

no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autoriza con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Ruiz de Alda número 9, en Albacete, por doña Esperanza Navarro Díaz, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con tres clases graduadas de niñas, con matrícula máxima de 40, 35 y 35 alumnas, todas de pago, regentadas, respectivamente, por doña Angeles Albadalejo Alfaro, la indicada directora y doña Isidra Ródenas García, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección y propiedad de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio como traspaso de propiedad, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria, (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos enteramente.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede en la Delegación Administrativa de Educación de Albacete o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro docente «Escuelas de enseñanza primaria no estatal», establecido en la barriada de Matagorda, término municipal de Puerto Real (Cádiz), por la «Sociedad Española de Construcción Naval».

Visto el expediente instruido a instancia de don Germán García-Monzón y Alía, Director de la factoría de Matagorda, de la Sociedad Española de Construcción Naval, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal de la Escuela de enseñanza primaria no estatal que dicha factoría tiene establecida en la barriada de Matagorda, término municipal de Puerto Real (Cádiz); y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Cádiz, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo lo preceptuado en los artículos 20 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autoriza con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente «Escuela de enseñanza primaria no estatal» establecido en la barriada de Matagorda, término municipal de Puerto Real (Cádiz), por la Sociedad Española de Construcción Naval, bajo la dirección pedagógica del Hermano de las Escuelas Cristianas Ledisao Sastre Vargas con dos clases unitarias de niños y otras dos clases unitarias de niñas con matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, todos ellos gratuitos, regentadas por doña Rosalía Campuzano Hoyos, doña Natalia Naranjo Piñero, don Salvador Tejonero Mateo y don Sebastián Quesada Gallego, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, por separado los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en la Delegación Administrativa de Educación de Cádiz o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.